

**DECLARA PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y  
REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y  
EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A RVC INGENIERÍA Y  
CONSTRUCCIÓN S.A.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-060-2019**

**Santiago, 03 SEP 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 4 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2019, con la Formulación de Cargos en contra de la empresa RVC Ingeniería y Construcción S.A. (en adelante, también "el Titular"), RUT N° 78.223.950-3, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2019. En el Resuelvo IV de la citada resolución se indicó que el Titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, ambos contados desde la notificación de dicha resolución.

La notificación de la Formulación de Cargos al Titular fue realizada de manera personal, en virtud del inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, el 4 de febrero de 2019.

2. El 24 de julio de 2019 se recibió en esta Superintendencia una presentación de don Ricardo Vicuña Marín, en representación de RVC Ingeniería y Construcción S.A., mediante la cual presenta Descargos a esta Superintendencia, dando cuenta de las gestiones observadas por el Titular luego de la notificación que hiciera esta Superintendencia de las mediciones que arrojaron una superación de los límites de emisión de ruidos contenidos en el D.S. N° 38/2011 MMA respecto a las faenas de construcción del proyecto “Edificio Terrazas del Sol”. Adjunta a la presentación la Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de RVC Ingeniería y Construcción S.A., de 3 de agosto de 2018, en la que consta el otorgamiento de poderes a don Ricardo Vicuña Marín para representar al Titular.

3. De otro lado, referido a la continuación del procedimiento sancionatorio, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa RVC Ingeniería y Construcción S.A., además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado.

4. El artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que “[...] recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”.

Por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que “[...] los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** entregados por don **RICARDO VICUÑA MARÍN**, en representación de **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, el 24 de julio de 2019 en la oficina central de la Región Metropolitana de esta Superintendencia.

II. **REQUERIR** la siguiente información a don **RICARDO VICUÑA MARÍN**:

1. Acreditar, a través de medios de prueba fehacientes el costo vinculado a la ejecución de las medidas correctivas identificadas en el documento de Descargos como barrera acústica e informes de medición acústica, a saber, copias digitales legibles de boletas o facturas por materiales y/o servicios prestados con motivo de la implementación de la medida, las cuales deberán ser presentadas también en una planilla xlsx, donde se pueda apreciar la fecha del documento, los materiales usados y el monto sin IVA. En la declaración de dichos costos de inversión esta SMA prestará especial atención al **tipo y cantidad** de material declarado.

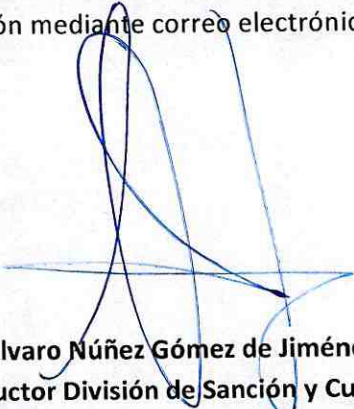
2. Estados Financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo efectivo, correspondiente a los años 2017 y 2018.

III. **DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **RICARDO VICUÑA MARÍN**, representante legal de la empresa **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, domiciliada para estos efectos en Los Conquistadores N° 1700, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y a doña **MARCELA DUARTE PLAZA**, domiciliada en Avenida Dos Oriente N° 4673, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

V. **TÉNGASE PRESENTE**, que el Titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan**. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico.



Álvaro Núñez Gómez de Jiménez  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- RVC Ingeniería y Construcción S.A., domiciliada en calle Los Conquistadores N° 1700, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Marcela Duarte Plaza, domiciliada en Avenida Dos Oriente N° 4673, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa oficina SMA de la Región Metropolitana.

Rol D-060-2019

INUTILIZADO